

y exclusivo dato psíquico o nota característica reveladora que lo distingue y también en el caso de mostrarse contrario al derecho, presenta una notable importancia como requerimiento primordial al estudio del elemento humano que entra a formar parte integrante del acto antijurídico.

En los capítulos segundo y tercero, se estudian las indagaciones críticas de la teoría finalista y el concepto ontológico del delito, a través de su premisa metodológica; la acción humana voluntaria; naturaleza de la misma desde el punto de vista filosófico y desde el de la psicología experimental; estructura de la acción voluntaria; la acción de reprobación en el dolo y en la culpa, basada en el concepto ontológico del delito.

La segunda parte consta de tres capítulos, dedicados al concepto de la culpa, expuesto en las tesis de Alimena, Brusa y Stoppato y de Engisch. El capítulo segundo de esta parte contiene una acertada crítica del dolo indirecto y de la culpa consciente, sintetizando las doctrinas corrientes que llegan a producir el mismo resultado: en unos casos confundiendo la previsión del evento con el dolo eventual, y en otros, cae de lleno en la culpa inconsciente y entre ambos se interpone la culpa con previsión.

Finaliza el documentado libro con el análisis de la preterintencionalidad, o delito preterintencional, concretado, según varios autores, en mixto de dolo y culpa. Asimismo se estudian la *aberratio ictus ad aberratio delicti*, el delito con doble resultado, y el elemento subjetivo en las contravenciones, problema jurídico este último que guarda estrecha relación con el elemento psicológico en que descansa la punición.

D. M.

SALVAGNO CAMPOS, Doctor Carlos: «Homicidio».—Oficina de Apuntes del Centro de Estudiantes de Derecho.—Montevideo, s. d.—443 páginas.

Es el estudio de la parte especial del Derecho penal terreno notoriamente descuidado por la doctrina, siendo así que en la tipología concreta de los delitos es donde en realidad se llevan a cabo hasta agotarse todas las posibilidades conceptuales genéricas, las que, sin esa referencia, adolecen frecuentemente de esquematismo desvitalizado. Por lo mismo son de apreciar monografías del estilo de la que aquí se reseña, fruto de las lecciones de cátedra en el curso de 1950 del profesor de Derecho penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, doctor Carlos Salvagno Campos. Siguiendo una orientación constante en la ciencia uruguaya, marcada sobre todo por su maestro Irureta Goyena, enfoca preferentemente sus trabajos sobre la realidad viva de la parte especial. Su nuevo libro, aunque en forma de apuntes y con los inevitables defectos metodológicos de este género de obras, en que el aparato bibliográfico y aún las normas de sistemática han de sacrificarse a la claridad expositiva, constituye una aportación valiosísima al tema. El del homicidio, en su más vasta acepción, es ciertamente uno de los más idóneos para desarrollar, por así decirlo, una integral teoría jurídico-penal en torno suyo. Así lo hizo, en su día, de modo insuperable, el gran Ferri, vista la multitud de facetas de todo orden que el acto escueto de matar a un hombre provoca en el campo del derecho, y en el libro del profesor uruguayo, como en el del italiano, se proyecta asimismo todo el

Derecho penal sobre la indidencia homicida, que es otra vez una feliz disculpa científica para explanar en el terreno firme de la concreción típica sus doctrinas generales, tanto penales como criminológicas.

No es de extrañar, después de lo dicho, que en la multitud de definiciones del homicidio, el doctor Salvagno opte por las de morfología simplista, eludiendo lo que con razón estima círculos viciosos y pleonasmos inútiles, inevitables, por lo demás, en las definiciones que hacen intervenir elementos genéricos de injusticia, intencionalidad, etc. Cuando se define el homicidio—dice—se lo hace en el sentido de delito, y hablar de «delito ilícito» es una redundancia (página 6). En todo caso se pronuncia por el elemento de la inexcusabilidad, preferible al de ilicitud o ilegitimidad, pues la presencia de causas exculpatorias, incluso la de legítima defensa, no atribuye jamás un derecho a matar, aunque excuse al autor de la muerte. La punibilidad queda así caracterizada como esencia jurídica del delito de homicidio, definido como «la muerte legalmente punible de un hombre, causada por un acto del hombre» (pág. 10).

Tras de un distingo más ingenioso y sutil que convincente, entre derecho de la vida y derecho a la vida, sitúa el bien jurídico tutelado por el homicidio en el primero de tales derechos, y pasa a tratar de la forma más grave y problemática de dicho delito, la de parricidio. Propone para el mismo, vista la extensión objetiva de esta figura, el neologismo un tanto barroco de «parenticidio», y combate con muy buenas razones la prevalencia de la normatividad formal civilista con que se construye el tipo en el artículo 311, pár. 10 del Código penal uruguayo, como en la mayoría de los que, nominada o inominadamente se reconoce la variedad agravada del homicidio parental. Formalismo civil que está en pugna con las realidades de la vida, norma suprema en lo penal, insistiendo el autor en la anomalía que supone, penalmente hablando, la no inclusión en el tipo de la muerte del hijo natural no reconocido, y la de incluir, en cambio, la condición conyugal meramente formal, aunque los cónyuges ni siquiera se conocieron, por haberse casado por poder. Con todo y con eso, su atrevido propósito de *lege condendo*, de recoger en el tipo el concubinato *more uxorio* (pág. 21), parece un tanto excesiva. Más sencillo sería segregarse del parricidio el uxoricidio, modalidad criminal con personalidad genuina y problemática propia en poco o en nada asimilable al parricidio de sangre. En lo que atañe al arduo problema de la comunicabilidad, pronúnciase por ella en un sentido relativo, el de Carrara y del art. 52 del Código uruguayo, esto es, en el supuesto de que el *extraneus* tuviere conocimiento de la condición del agente y la misma facilitare la ejecución del hecho (pág. 36).

El estudio del sujeto pasivo de la infracción homicida obliga al autor a considerar la eventualidad del delito imposible, aceptando la tesis ferriana, recogida en la ley uruguaya, de no ser susceptible de pena, pero sí de medida de seguridad, al denotar el acto una clara peligrosidad por parte del frustrado homicida (pág. 50). El mismo índice de la peligrosidad le sirve para resolver las dificultades dimanantes de la presencia de concausas en el evento (pág. 97).

En sendos densos capítulos trata el autor de otras variedades homicidas, agravadas unas, como el envenenamiento, el de estragos, el premeditado, el alevoso, el reincidente, el motivado por brutal ferocidad o con grave sevicia, y el latrocinio, versión de nuestro delito complejo de robo con homicidio; atenuadas y aún exculpadas otras, como el de en legítima defensa, el pasional en adulterio,

el altruista, el infanticida y el piadoso consentido. En casi todos estos estudios se mantiene una posición original y generosa, notablemente en materia de eutanasia, pero con clara prevalencia de las consideraciones sociológicas y psicológicas sobre las estrictamente jurídicas. En lo tocante a éstas son de destacar las diferenciaciones entre dolo y culpa y la situación de una zona intermedia denominada por el autor, como por la legislación y doctrina de su país, «ultra-intencionalidad» (pág. 146), correspondiente al tipo alemán de las lesiones ocasionantes de muerte, cuestión tan pródiga en problemas cuya complejidad no cabría en los límites de una recensión.

A. Q. R.

SPINA, Doctor Pedro Angel: «La naturaleza de la contravención».—Dirección General de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba (República Argentina.—1954.—39 páginas.

Constituye esta interesante monografía, debida a la pluma del ilustre vicerrector de la Universidad de Córdoba, una lograda aportación a la búsqueda de un criterio de diferenciación entre el delito y la contravención, tan afanosamente tratado de encontrar por los juristas, ya desde tiempo de Ulpiano.

Comienza el autor examinando la cuestión desde los puntos de vista histórico y doctrinal, dedicando especial atención, desde el último de los aspectos indicados, a las posiciones de Mancini, Zenardelli, Lucchini, Impallomeni, Florián, Carnevale, Manzini, Rocco, Ferri, etc. Sigue un interesante estudio crítico de las distintas teorías propuestas para establecer la distinción (naturaleza del bien jurídico tutelado, resultado, diferente gravedad, etc.), finalizando con la exposición del punto de vista del autor.

Desde un punto de vista ontológico encuentra la diferencia en que, mientras el delito «debe ser una ofensa a un derecho de tal jerarquía que su destrucción, lesión o simple exposición al peligro concreto debe causar un daño social», la contravención, por el contrario, «debe configurarse cuando por debajo del campo de los delitos se cause una ofensa a derechos secundarios o bien a condiciones de protección mediata de derechos primarios o las condiciones que tiendan a procurar la prosperidad». Desde el punto de vista de la ley positiva sostiene que no hay posibilidad de encontrar diferencia alguna entre delito y contravención; pero entiende que el legislador debe atenerse a la diferenciación anteriormente señalada, sin la cual será ontológicamente imposible señalar una diferenciación entre ambas infracciones, al menos válida para todos los casos.

C. C. H.

VALDES SANTO TOMAS, Eduardo: «Elementos de Antropología Penitenciaria».—Ediciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.—La Habana, 1954.—239 páginas.

Está escrito este interesante y documentado trabajo con propósitos didácticos y destinado a los alumnos de la «Escuela Penitenciaria Nacional» de la República de Cuba, de la que es profesor el autor.